



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUTO RESUELVE RECURSO –CONCEDE APELACION**

FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00169</b>	00
DEMANDANTE	ALVARO BECERRA FLOREZ						
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte codemandada-PROTECCIÓN S.A., contra del auto que liquidó y aprobó las costas de fecha 01 de noviembre del año en curso.

Sea lo primero, reconocer personería a la Dra. SARA MARÍA VALLEJO GARCES portadora de la T. P. 358.434 del C.S.J. para continuar representando a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. atendiendo la escritura pública No. 829 del 10 de agosto de 2023, anexa al memorial que se resuelve.

En el escrito en comento, la abogada que representa a PROTECCIÓN S.A. manifiesta que interpone el recurso frente al auto del 10 de octubre de 2023 que liquidó las costas procesales, hecho que no es cierto, ya que como se observa en el plenario el auto a que hace alusión, fue emitido el 01 de noviembre de 2023. Ya lo que es materia de observación, trae el pantallazo de la parte resolutive de la providencia del proceso con radicado 2022-00202, donde se impuso costas a cargo de PORVENIR S.A. y por ello, solicita se REVOQUE o MODIFIQUE el auto por medio del cual se liquidó las costas procesales, indicando que siempre estuvieron a cargo de PORVENIR S.A. como está expresamente en acta o en su defecto se remita al honorable Tribunal Superior de Medellín en apelación.

**PARA RESOLVER:**

En el proceso referido, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, toda vez que el mismo se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la citada actuación.

Para entrar a resolver el recurso de reposición, es necesario advertir que el día 28 de noviembre de 2022 cuando se realizó la audiencia concentrada, no solamente

se practicó la audiencia en el proceso con Radicado 2022-00169, sino que con ella y de forma conjunta, también se adelantó las audiencias de los procesos con radicados 2022-00151 y 2022-00202, por tener semejanza en las pretensiones y partes demandadas.

De allí que el acta elaborada por el Juzgado contiene el desarrollo de las etapas procesales para cada proceso y la parte Resolutiva de las providencias dictadas en cada uno de estos procesos.

Si se observa la parte resolutiva de la providencia dictada en el proceso con radicado 2022-00169, de forma clara y que no ofrece ninguna duda, en el numeral cuarto se impuso costas procesales a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.000.000, sentencia que por demás fue confirmada en segunda instancia-

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN <b>ESTRADOS</b> . PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO	
<b>RECURSOS</b>	Sin recursos
<b>RESUELVE</b>	Sin recursos
RESUELVE RECURSO	
Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez	
<b>JUZGAMIENTO 2022-00169</b> El Despacho profiere la Sentencia <b>No. 388 de 2022</b>	
PARTE RESOLUTIVA RDO. 2022-00169	
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,	
RESUELVE	
<b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia de la afiliación del señor <b>ALVARO BECERRA FLOREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.683, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la <b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b> y su paso posterior, a la <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> , conforme se indica en la parte motiva.	
<b>SEGUNDO: CONDENAR</b> a la <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> , a trasladar con destino a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</b> , dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora <b>ALVARO BECERRA FLOREZ</b> incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía.	
<b>ORDENAR</b> a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</b> , proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante.	
Ordenar a la <b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b> , a trasladar con destino a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</b> , el valor recibido por concepto de gastos de administración durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado en esa entidad, incluyendo los porcentajes de seguros y reaseguros y los aportes al fondo de garantía de pensión mínima.	
<b>TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.	
<b>CUARTO: COSTAS</b> en esta instancia a cargo de <b>PROTECCIÓN S.A.</b> y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de <b>DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)</b> . Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.	

Conforme a lo anterior, y atendiendo las disposiciones de las providencias emanadas dentro del plenario, se profirió el auto del 01 de noviembre de 2023 que liquidó las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$2.000.000

De manera entonces que no encuentra el Despacho fundamentos legales, normativos ni errores mecanográficos, con los cuales pudiera entrarse a modificar el auto de fecha 01 de noviembre de 2023.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A. y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE</b>	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

**LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS**  
**SECRETARIA**

Conforme lo dispone el artículo 62 y 65 del CSTSS en concordancia con el artículo 322 del CGP, resulta procedente acceder a lo peticionado por la memorialista, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN**, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO, al tratarse de un trámite con cuaderno digital, proceso que además se encuentra terminado.

Así las cosas, se ORDENA REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes.

Se advierte que es **segunda vez** que se remite el expediente al Tribunal Superior de Medellín; la asignación se encuentra ante la **Sala Primera de Decisión**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 01 de noviembre de 2023 que liquidó las costas procesales, en consideración a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto por la parte actora.

**TERCERO: REMITIR** la presente diligencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia. (Va por segunda vez- remite el expediente al Tribunal Superior de Medellín; la asignación se encuentra ante la **Sala Primera de Decisión Laboral**)

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2004c152d64bf094c19a064aab3ea7157b12b25fa0a1e9b0b73ae4290d3c00**

Documento generado en 14/11/2023 03:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**